



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición e instalación planta eléctrica de 150 kilovatios, un transfer switch de 600 amperes, accesorios instalación, tanque de combustible con capacidad para 500 galones y base para colocar planta (platea), Nave 4,000 mts<sup>2</sup> PID)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **ELECTROM, S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-10361-2, ubicada en la avenida Pedro Henriquez Ureña núm. 145, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Vicepresidente del Consejo de Administración, Jaime Rafael Fernández Corominas, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281951-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



## REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

3. En fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento de compras, solicita a la Dirección Administrativa la adquisición de una planta eléctrica de 150kw, un transfer switch de 600Ap y un tanque de combustible con capacidad para 500 galones, para ser instalados en Nave de cuatro mil metros cuadrados (4,000 Mts<sup>2</sup>) ubicada en Parque Industrial Duarte (Km. 22) Provincia de Santo Domingo.
4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-03-2022, para la adquisición e instalación de una planta eléctrica de 150 kilovatios, un transfer switch de 600 amperes, accesorios para instalación, un tanque de combustible con capacidad para 500 galones y base para colocar planta (platea), para ser instalados en nave de cuatro mil metros cuadrados (4,000 Mts<sup>2</sup>), ubicada en el Km. 22 de la Autopista Duarte, provincia de Santo Domingo, cuyas ofertas fueron presentadas el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), ante la presencia del notario público Tomás Alberto Jiménez Rodríguez.
5. Mediante Resolución núm. 004 del proceso núm. CP-CPJ-BS-03-2022, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial ELECTROM, S.A.S., la adquisición e instalación de una planta eléctrica de 150 kilovatios, un transfer switch de 600 amperes, accesorios para instalación, un tanque de combustible con capacidad para 500 galones y base para colocar planta (platea), para ser instalados en la nave de cuatro mil metros cuadrados (4,000 mts<sup>2</sup>), ubicada en el Parque Industrial Duarte, por la suma de Dos Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Veintisiete pesos dominicanos con 15/100 (RD\$2,678,327.15), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, para el suministro e instalación de lo siguiente:

Item	Artículo	Precio unitario sin ITBIS (RDS)	ITBIS(RDS)	Precio total ITBIS incluidos (RDS)



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

1	Planta eléctrica de 150 kw, cerrada, trifásica, 60Hz, 120/208Vac, super-silenciosa. Motor combustión interna diesel. Encendido manual y automático, con protecciones por: baja presión de aceite, alta temperatura, sobre arranque, sobre velocidad, bajo voltaje de batería, bajo nivel de refrigerante. Visualización de los parámetros; presión de aceite, temperatura de refrigerante, voltaje y frecuencia de generación, potencia. Corriente en amperes, horas de operación. Breaker de protección y mantenedor de carga de batería. <b>Garantía de dos (2) años o 2,000 horas de operación en régimen standby.</b>	1,525,423.73	274,576.27	1,800,000.00
2	Transfer switch de 600 amperes con breakers y moto-operadores, trifásico, 120/208Vac, 60Hz, con barra para neutro, gabinete Nema 3R. Sistema de control con sensor de voltaje, temporización a la transferencia, re-transferencia y apagado de motor. <b>Garantía de un (1) año.</b>	235,601.07	42,408.19	278,009.26
3	Tanque de combustible capacidad para 500 galones, construido en hierro negro, pintura epóxica, sección rectangular. Facilidad para: salida, drenaje y visor del combustible, respiradero y boca de llenado en 1.5 pulgadas de diámetro con tapón hermético.	93,068.18	16,752.27	109,820.45
4	Accesorios para la instalación: filtro, trampa de agua, tubería en hierros negro de 0.5 pulgadas de diámetro, codos, uniones, llaves de paso, mangueras, pintura epóxica. 460 pies de alambre de cobre THHN, calibre 2/0, 40 pies de alambre de cobre THHN, calibre #2 (verde), varilla para tierra con conector. Canalización en tubería PVC (4 pulgs. de diámetro), 25 pies lineales, soterrada. Canalización para cables de control en PVC (0.5 pulgadas), 25 pies lineales soterrada. Registro (20x20x8) pulgadas, nema 3R.	271,818.97	48,927.41	320,746.38



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5	Base para colocar planta (platea), dimensión (3.00 mts x 5.50 mts), espesor: 0.15 mts. Hormigón armado 210/cm <sup>2</sup> , acero 3/8" a 0.20m en ambas caras. Terminación: Pulido, pintura: Epóxica. Preparación de terreno.	143,856.82	25,894.23	169,751.05
<b>Total general</b>			2,678,327.15	

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE garantía de dichos renglones según las condiciones generales de la oferta que forma parte integral del presente contrato.

### SEGUNDO:

Los productos serán entregados en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del pago del anticipo.

**PÁRRAFO I:** La instalación de los equipos deberá ser realizada en la nave de cuatro mil metros cuadrados (4,000 mts<sup>2</sup>) arrendada por el Poder Judicial al Parque Industrial Duarte, ubicado en el Km. 22 de la Autopista Duarte, Pedro Brand, provincia Santo Domingo Oeste.

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega los productos que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$2,678,327.15), impuestos incluidos, que serán pagados de la siguiente manera:

- a) La suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$535,665.43), que corresponde al 20% de la suma total, por concepto de avance de los bienes adquiridos, que serán pagados posteriormente a la emisión de la orden de compra; y;
- b) La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$2,142,661.72), correspondiente al 80% del monto total restante, que serán pagados a partir de la certificación de conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, en la cotización presentada, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos, pudiendo retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

**QUINTO:**

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de su suscripción, hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**SEXTO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

### SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se

AB



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**OCTAVO:**

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de un cuatro (4%) por ciento, por la suma de Ciento Siete Mil Ciento Treinta y Tres pesos dominicanos con 09/100 (RD\$107,133.09), a través de la póliza núm. 1-2-710-0099704, concedida por la Colonial, S.A., en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), vigente desde treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso CP-CPJ-BS-03-2022, la adquisición e instalación de una planta eléctrica de 150 kilovatios, un transfer switch de 600 amperes, accesorios para instalación, un tanque de combustible con capacidad para 500 galones y base para colocar planta (platea), para ser instalados en la nave de cuatro mil metros cuadrados (4,000 mts<sup>2</sup>), ubicada en el Parque Industrial Duarte.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

**NOVENO:**

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$535,665.44), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**DÉCIMO**

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula sexta. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

### DÉCIMO TERCERO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

### DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

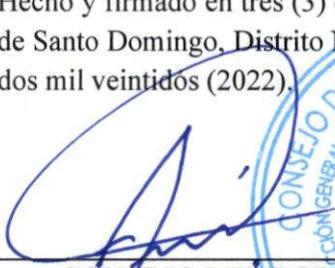
**DÉCIMO SEXTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022).

  
\_\_\_\_\_  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,**  
representado por  
Ángel Elizandro Brito Pujols  
LA PRIMERA PARTE



  
\_\_\_\_\_  
**ELECTROM, S.A.S.,**  
representado por  
Jaime Rafael Fernández Corominas  
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Dolores Sagrario Feliz de Cochón, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2529 y matrícula del Colegio de Abogados No. \_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022).

  
EAMF/lsv

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO PÚBLICO

